



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCION No. 0768
(11 de junio de 2020)

Por la cual se establece el período de vacaciones para el personal docente y administrativo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas para el año 2020 en la Universidad de Nariño.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,

en uso de las atribuciones y en especial las que le confiere el artículo 25° y 26° numeral 26) del Acuerdo 080 del 23 de Diciembre de 2019 (Estatuto General de la Universidad), el artículo 88° del Acuerdo No.166 del 21 de Agosto de 1990, Decreto 1279 de Junio 19 de 2002 y el Decreto No 1045 del 17 de Junio de 1978.

C O N S I D E R A N D O

Que según lo preceptuado por el artículo 88° del Acuerdo No.166 del 21 de Agosto de 1990, Estatuto de Personal Administrativo de la Universidad de Nariño: "Todos los empleados de la Universidad tendrán derecho a treinta (30) días calendario de vacaciones anuales.

Que el Decreto 1279 de Junio 19 de 2002, por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales, dispone en su artículo 33 que: "Por cada año completo de servicios el personal docente tiene derecho a treinta (30) días de vacaciones, de los cuales quince (15) son hábiles continuos y quince (15) días calendario".

Que el artículo 9° del Decreto No 1045 de 1978, consagra que: "Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes el delegue tal atribución".

Que según el artículo 8° del decreto ibídem: "En los organismos cuya jornada semanal se desarrolle entre lunes y viernes, el sábado no se computará como día hábil para efecto de vacaciones".

Que el artículo 19° del Decreto No 1045 de 1978, dispone que: "Cuando se concedan vacaciones colectivas, aquellos servidores que no hayan completado el año continuo de servicio autorizarán por escrito al respectivo pagador de la entidad para que, en caso de que su retiro se cause antes de completar el año de labor, se descuente de sus emolumentos y prestaciones el valor recibido por descanso vacacional y prima de vacaciones".

Que el artículo 34 del Decreto 1279 de junio 19 de 2002 establece que: "Cuando la Universidad concede vacaciones colectivas, los docentes pueden disfrutarlas por anticipado, aunque individualmente no se haya causado este derecho. Cuando se conceden vacaciones colectivas, los empleados públicos docentes que no hayan completado el año continuo de servicios, deben autorizar por escrito al respectivo pagador de la Universidad para que, en caso de que su retiro se cause antes de completar el año de labor, se descuente de sus emolumentos y prestaciones el valor recibido por descanso vacacional y prima de vacaciones".

Que las Vacaciones colectivas podrán suspenderse a algunos funcionarios de la Universidad de Nariño por Acto Administrativo cuando se presenten Necesidades del Servicio que así lo ameriten.

Que el personal docente y administrativo de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas cumplió con el cronograma académico aprobado por Vicerrectoría Académica sin modificación alguna.

En mérito de lo expuesto,



RESUELVE:

ARTICULO 1º. Establecer el periodo de vacaciones para el personal docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas a partir del día primero (1) de Julio hasta el día seis (6) de Agosto de 2020, reintegrándose a sus labores a partir del día diez (10) de Agosto de 2020.

ARTICULO 2º. Fijar el periodo de vacaciones para el personal de periodo, Libre Nombramiento y Remoción, carrera administrativa y trabajadores oficiales de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, a partir del día primero (1) de julio del año en curso hasta el treinta (30) de Julio, reintegrándose a sus labores a partir del día treinta y uno (31) de Julio de 2020.

Parágrafo. Durante el periodo de vacaciones, la Rectoría conjuntamente las Vicerrectorías y la Oficina de Planeación y Desarrollo, determinarán la necesidad de suspender vacaciones al personal que por sus conocimientos técnicos o por razón del trabajo que ejecuta, no pueda reemplazarse a fin de garantizar el cumplimiento de las labores que desarrolla.

ARTICULO 3º. El personal docente y empleados de carrera, trabajadores oficiales, de periodo y de libre nombramiento y remoción, que a la fecha no hayan completado el año continuo de servicio, deberá hasta el día treinta (30) de junio de 2020, autorizar por escrito al pagador de la Universidad de Nariño para que, en caso de que su retiro se cause antes de completar el año de labor, se descuente de sus emolumentos y prestaciones el valor recibido por descanso vacacional y prima de vacaciones

ARTICULO 4º. Rectoría, Vicerrectorías, Secretaría General, Control Interno, Oficina Jurídica, Control Interno Disciplinario, Tesorería, Planeación, Contabilidad, Almacén, Servicios Generales y mantenimiento, Decanaturas, Departamentos, División de Recursos Humanos y demás Unidades Académico - Administrativas anotarán lo de su cargo.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto a los once (11) días del mes de junio del 2020.

CARLOS SOLARTE PORTILLA
RECTOR

JAIME HERNAN CABRERA ERASO
SECRETARIO GENERAL

Reviso: CARLOS ESTEBAN CAJIGAS- Director Departamento Jurídico
Revisó: PAOLA DE LOS RIOS GUTIERREZ- Jefe de la División de Recursos Humanos
Proyectó: PAOLA VANESSA MUÑOZ DORADO. – Abogada División de Recursos Humanos.